

La alteración de los títulos valores y el principio de literalidad de un
tribunal casatorio.
El artículo 91 de la Ley de Títulos Valores (LTV) establece el principio de literalidad de un
título valor, el cual se refiere a que el contenido de los títulos valores debe ser literal y no
puede ser alterado por el emisor o el titular. Este principio es fundamental para la
literalidad de los títulos valores y regales contenidas en los artículos 8, 9, 10 y 91 de la LTV,
permitiendo su eficacia como título de ejecución, y no considerando perjudicada la letra de cambio como asumió el
tribunal casatorio.